

PROYECTO DE ORDENANZA No. 030 DE 2022
(2A-AGO-2022)

"Por la cual se crea el Fondo de Fortalecimiento Comunal del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, de las conferidas en el artículo 2° y numerales 1 y 3 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Crear el Fondo de Fortalecimiento Comunal del Departamento del Tolima como una cuenta especial sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la presente ordenanza, el Fondo de Fortalecimiento Comunal del Departamento del Tolima, el cual tendrá como propósito fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico de las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Tolima de mediano plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Se creará un Comité para la administración, seguimiento y control del Fondo de Fortalecimiento Comunal del Departamento del Tolima, el cual estará integrado, por:

- ✓ *Gobernador del Departamento del Tolima o su delegado,*
- ✓ *El secretario del Interior o su delegado*
- ✓ *El secretario de Planeación y TIC del Departamento o su delegado*
- ✓ *El secretario de Infraestructura y Hábitat o su delegado*
- ✓ *El secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria o su delegado*
- ✓ *El secretario de Desarrollo Económico o su delegado*

Parágrafo: Actuara como secretaria técnica del Comité, la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ PARA LA ADMINISTRACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Las funciones del Comité son:

1. Realizar convocatorias y fijar los requisitos para que los organismos de acción comunal del departamento del Tolima presenten iniciativas, programas o proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo de la entidad.
2. Recepcionar a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, las iniciativas programas o proyectos que sean presentados por los organismos de acción comunal del departamento del Tolima.
3. Clasificar las iniciativas, programas o proyectos de acuerdo con las líneas de inversión de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Comunal del Departamento del Tolima.

Uc

ASB

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°

4. Estudiar y aprobar las iniciativas, programas y proyectos que sean presentados por los organismos de acción comunal dentro del término de la convocatoria y que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.
5. Publicar las iniciativas, programas y proyectos aprobados por el Comité, conforme a la convocatoria realizada.
6. Realizar seguimiento a la ejecución de los contratos y/o convenios ejecutados con recursos del fondo de fortalecimiento comunal.

Parágrafo: Una vez se instale el comité en mención, este deberá establecer su reglamento interno dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza, el cual deberá contener las reglas para su funcionamiento organización interna, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS PARA LA FINANCIACION DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. El Fondo de Fortalecimiento Comunal del Departamento del Tolima, se financiará con los siguientes recursos:

a. *El Departamento del Tolima para la actual vigencia 2022, cuenta con la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000.00)M/CTE, provenientes de recursos propios, los cuales se encuentran apropiados en el presupuesto de la vigencia 2022 y cuentan con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3212 con fecha de expedición del 31/05/2022, con identificación presupuestal 03-33226-2.3.2.02.02.008-8020 y asociado a la meta GP1MP16 - Proyecto de fortalecimiento a Juntas de Acción Comunal y/u Organizaciones Sociales mediante dotación de herramientas tecnológicas, servicios orientados a la virtualidad y elementos de apoyo a la gestión comunitaria.*

La administración departamental a partir de la vigencia 2023, asignará la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, provenientes de ingresos corrientes de libre destinación, los cuales serán asignados en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI.

b. *Las sumas que el Departamento considere adicionar en cada vigencia dentro de su presupuesto.*

c. *Las sumas que la Nación asigne al Departamento con destinación específica al Fortalecimiento de los organismos de acción comunal del Departamento.*

d. *Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones y/o organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o privadas.*

e. *Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.*

f. *Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.*

ARTÍCULO QUINTO: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Los recursos que hacen parte del Fondo se destinarán a la financiación de iniciativas, programas o proyectos de los organismos de acción comunal, conforme a las

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°

siguientes líneas de inversión: Vivienda, Salones Comunales, casetas comunales y dotación de los mismos, polideportivos, placa huellas, escenarios deportivos, proyectos productivos, emprendimiento comunal, herramientas tecnológicas y todo tipo de fortalecimiento de las juntas de acción comunal, en cumplimiento de su objeto misional.

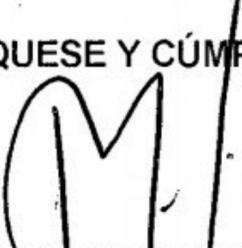
ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. El Fondo funcionará como una cuenta especial y será administrado por el Gobernador del Departamento del Tolima, quien podrá delegar esa responsabilidad en el secretario del Interior o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facúltese al Gobernador del Tolima por un término de seis (6) meses, para realizar la creación de los rubros, incorporación de recursos, traslados presupuestales y demás movimientos presupuestales y acciones complementarias en materia de articulación con instrumento de planeación que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente ordenanza entrará a regir a partir de su publicación.

Presentada a consideración de la honorable Asamblea Departamental por los doctores, JOSE RICARDO OROZCO VALERO, Gobernador del Departamento del Tolima, EYBER JAVIER TRIANA PARRA, Secretario del Interior y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, Secretaria de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



EYBER JAVIER TRIANA PARRA
Secretario del Interior



MARIA DEL CARMEN MUÑOZ
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Aníbal Suarez R - Contratista Secretaria del Interior 
Revisó: Andrés Octalio Lozano Acosta - Director Financiero de Presupuesto 
Revisó: Nidia Yirany Prieto Arango
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Juridicos

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Despacho



Ibagué,

Honorables
Diputados y Diputadas
Asamblea Departamental del Tolima
Ciudad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El gobierno Departamental del Tolima se permite presentar a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Tolima el proyecto de ordenanza *"Por la cual se crea el Fondo de Fortalecimiento Comunal del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"*-

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución es norma de normas, es la guía para el funcionamiento de nuestro Estado y en ella se encuentran establecidos los principios y derechos de la actividad pública. Al respecto el artículo 2° de la constitución estableció los fines del Estado así:

"ARTÍCULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

"ARTÍCULO 38. *Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".*

"ARTÍCULO 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanza:*

1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento(...)"*

Uc

[Handwritten signature]
J. J. J. J.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Despacho



"ARTÍCULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

(...)

4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (...)*

En cuanto a la competencia de la Asamblea Departamental es importante resaltar la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", que señala:

"ARTÍCULO 19. *Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:*

2. *Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia*".

Ley 489 de 1998

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO .- *A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector*".

Ley 2166 de 2021

La Ley 2166 de 2021, sancionada el 18 de diciembre de 2021 y la cual derogó la Ley 743 de 2002, desarrolla el artículo 38 de la Constitución Nacional en lo referente a organismos de acción comunal y establece lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública de los organismos de acción comunal y sus afiliados, que como objeto "promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable". (Artículo 1)

La nueva Ley comunal en el artículo No. 16 determina como objetivos de los organismos de acción comunal entre otros, los siguientes:

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Despacho



"ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

(...)

c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables";

(...)

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordados con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

(...)

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;

(...)

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;

(...)

x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales; (...)"

Y principalmente, el artículo 89 ibidem permite a las entidades territoriales, la creación del FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL, para fortalecer, apoyar iniciativas, programas o proyectos comunales, así:

"ARTÍCULO 89. Financiación de los Proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y

Ne

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Despacho



apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo. Subrayas fuera de texto

Parágrafo 1. El fondo de fortalecimiento comunal local, para el caso de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución y Desarrollo Alternativo PISDA, según sea el caso.

Parágrafo 2. Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que te trata el presente artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la medida”.

Ahora bien, en lo que respecta la financiación de los proyectos comunales por las entidades territoriales, la Ley 2166 del 2021 en su artículo No. 92 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 1. Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

Parágrafo 2. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto”.

Finalmente, en cuanto a la asistencia técnica a los proyectos de los organismos comunales, por parte de las entidades territoriales la Ley 2166 del 2021 en el artículo No. 93 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. Banco de proyectos. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

Parágrafo 1. Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno Nacional”.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°



2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Las Juntas de Acción Comunal nacieron a la vida jurídica hace más de sesenta años, con el propósito de pacificar el país a través del desarrollo de los territorios por lo cual se constituyeron en promotoras del desarrollo y se adelantaron obras de infraestructura como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por autoconstrucción, entre otros.

Para el desarrollo y ejecución de las obras de infraestructura requeridos en los territorios, el Estado había creado un fondo comunal a cargo del Ministerio de Gobierno, el cual dentro de su estructura administrativa era manejado por la Dirección General de Acción Comunal DIGEDACP, lo cual existió hasta el año 1990, en razón a que mediante la Ley 52 de 1990 se asignó la competencia de Inspección, vigilancia y Control a las Secretarías de Gobierno Departamental y mediante la Ley 136 de 1994 a las Secretarías de Gobierno de las Alcaldías de primera categoría.

Hoy, mediante la nueva ley comunal (Ley 2166 de 2021), las juntas de acción *"han sido reconocidas como verdaderas constructoras de sociedad ad honorem, que se verán beneficiadas con la implementación de la nueva ley comunal, la cual brinda herramientas y mecanismos que garanticen una real participación en los entes territoriales, en que se estimule la participación de la ciudadanía para involucrarse activamente en los órganos comunales y puedan tomar decisión en el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de su territorio, en que sean los actores del progreso de sus comunidades, en que no sean solamente imprescindibles en los momentos electorales sino que su papel sea tan importante como el de otras autoridades que deciden en el desarrollo local"*.(aportes de la sustentación de la Ley 2166 de 2021, pág, 24)

Pero no solamente hacen un reconocimiento como verdaderas constructoras de sociedad, sino que permite a los Departamentos, Distritos y Municipios la posibilidad de asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo de la categoría y definido autónomamente, para un fondo de fortalecimiento comunal destinado a la financiación local que servirá para fortalecer y apoyar las iniciativas, programas y proyectos incluidos en los planes de desarrollo comunal. (Artículo 89 Ley 2166 de 2021)

En razón a lo antes manifestado y teniendo en cuenta que serían beneficiadas 3.620 Juntas de Acción Comunal del Departamento del Tolima, se presenta a consideración de la Honorable Asamblea la creación del FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL, con el objetivo de apoyar iniciativas, programas o proyectos que sean presentados por los organismos comunales del Departamento, administrado por un comité integrado por varias Secretarías de Despacho en cabeza del señor Gobernador, el cual tiene unas funciones específicas destinadas a cumplir con el objeto de creación del fondo.

El FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL, contempla que los organismos de acción comunal puedan presentar iniciativas, programas y proyectos de Vivienda, Salones Comunales, casetas comunales y dotación de los mismos, polideportivos, placa huellas, escenarios deportivos, proyectos productivos, emprendimiento comunal, herramientas tecnológicas y todo tipo de fortalecimiento de las juntas de acción comunal, en cumplimiento de su objeto misional, lo que se ha denominado líneas de acción.

La creación del FONDO DE FORTALECIMIENTO COMUNAL, no solamente constituye un reconocimiento histórico de los organismos de acción comunal como promotoras del desarrollo nacional, ad honorem, sino que permitirá que se les brinde

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Despacho



El Gobierno Departamental del Tolima estará atento a cualquier inquietud que se derive del presente proyecto de Ordenanza.



JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



EYBER JAVIER TRIANA PARRA
Secretario del Interior



MARIA DEL CARMEN MUÑOZ
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Anibal Suarez R - Contratista Secretaría del Interior *ASL*
Dagoberto Junior Jiménez - Contratista Secretaría del Interior *DJ*
Revisó: Nidia Yurany Prieto Arango
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 10°